

PARN-044

ESTADO No. 044
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	4	7-sep-20	PARN-2120	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen: ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente. ✓ La corrección del Formato Básico Minero Anual 2017, toda vez que no dio cumplimiento al Literal B.6.2. Plano georreferenciado y no se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019, teniendo en cuenta que no militan en el expediente digital, junto con los planos de labores actualizados. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el

					9 de agosto de 2019. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el párrafo final de antecedentes del presenta Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1. del Auto PARN No 0147 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por estado No. 004 del 24 de enero de 2020, respecto de la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.2. del Auto PARN No 0147 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por estado No. 004 del 24 de enero de 2020, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y anual de 2017. 2.3.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.3. de Auto PARN No. 0147 de 22 de enero de 2019, notificado por estado No. 004 del 24 de enero de 2020, referente a la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras 2.3.4. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán
--	--	--	--	--	--

					en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se evaluará el ajuste al Programa de Trabajos y obras, allegado mediante radicado No. 20199030496082 de fecha 22 de febrero de 2019 el señor Rodolfo Guevara. 2.3.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0147 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 004 del día 24 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del aula la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.7. Dar por recibida la información allegada por el señor Rodolfo Guevara López, en calidad de gerente General de la empresa BOYMING S.A.S, con radicado No. 20199030506912 el día 20 de marzo de 2019, a partir del cual se manifiesta dar respuesta al informe de visita PARN-RHCO-023-2019 de fecha 26/02/2019. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1359 del 30 de julio de 2020. 2.3.90 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JJO-15581	SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA	3	7-sep-20	PARN-2121 REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020 toda vez que éstos no se encuentran en el expediente digital. 2.2.1. La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001549, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el objeto de la póliza se constituyó para la etapa de construcción y el

					valor a asegurar es menor. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, a fin de que se de cumplimiento a lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada en el del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago las suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$235.850) y la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$137.745), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad del periodo de construcción y montaje, requerido en el numeral 2.3. del Auto PAR Nobsa No. 2211 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 de fecha 20 de diciembre de 2019. 2.3.2. Declarar subsanado parcialmente el requerimiento realizado bajo apremio de multa del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labores, solicitados en el numeral 2.2.1. del Auto PAR Nobsa No. 2211 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 de fecha 20 de diciembre de 2019. 2.3.3. Informa al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral de 2019, serán objeto de evaluación una vez se alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2018; I y II trimestre de 2019. 2.3.4. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.6. Informa al titular minero que en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de prórroga por un año más de la etapa de construcción y montaje radicado No 20189030341982 de fecha 12 de marzo de 2018. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1282 del 23 de julio de 2020. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEA-08102X	JOSE JAIME MORENO MARTINEZ	4	7-sep-20	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata presente las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los faltantes de pagos de regalías correspondientes al, I trimestre de 2017 por un valor de \$2.060,37 m/cte., II trimestre de 2017 por un valor de \$2.559,10 m/cte., III trimestre de 2017 por un valor de \$8.917,41 m/cte., IV trimestre de 2017 por un valor de \$1.867,81 m/cte., y el pago por concepto de regalías correspondientes al, I, II, III , IV trimestre de 2018 y I, II , III trimestres de 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. 2.1.1.2 El pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. 2.1.1.3 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018; I y II trimestres de 2020.

					2.1.1.4 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2019 y anual de 2019 con su respectivo plano de labores, así como la corrección al FBM anual de 2016 y semestral de 2017. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera está adelantando el respectivo Trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 0691 de fecha 19 junio de 2020 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.3 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera está adelantando el respectivo Trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PAR N° 1850 de 14 de noviembre de 2019, esto por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera está adelantando el respectivo Trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PAR N° 1217 de 17 de julio de 2019, esto es por cuanto se evidencia el incumplimiento grave y reiterado de la instrucción técnica de "Elaborar el plano de riesgos y publicarlo en un lugar visible
--	--	--	--	--	--

						de la mina", lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.5 Informar al titular que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GFU-091	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	5	7-sep-20	PARN-2123	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata presente el pago de la multa por valor de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha ejecutoriada del acto administrativo la cual corresponde al valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 29'877.539,00. M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, impuesta a través de la Resolución N° GSC-ZC 00087 del 07 de abril del 2016 confirmada mediante resolución VSC 000562 del 09 de junio del 2017. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de la Resolución N° GSC-ZC 00087 del 07 de abril del 2016, confirmada mediante resolución VSC 000562 del 09 de junio del 2017, por el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° GSC-ZC 00087 del 07 de abril del 2016, así como por la no presentación de la Licencia Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras; lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma. 2.3.2 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.3 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley

						alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS	3	7-sep-20	PARN-2124	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.4 Informar que el Contrato de concesión N° GEI-082 se encuentra contractualmente en la SÉPTIMA (7) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas y suspendidas por no contar aprobación en documento técnico PTO ni Licencia Ambiental. 2.2.5 Advertir a los titulares mineros no adelantar labores mineras dentro del área del contrato GEI-082, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 409 de 26 de agosto de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FG7-08051X	NANTANAEL MEDINA VEGA Y TERESA ALARCON	4	7-sep-20	PARN-2125	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a las titulares mineras, para que presenten las siguientes obligaciones:

						2.2.1.1 Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2015, I II 2020. 2.2.1.2 Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009 y los anuales 2015 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que se continua con la suspensión de todo tipo de labor minera en las Bocaminas localizadas en las siguientes coordenadas, de acuerdo con el numeral 7.2 del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-063-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019: N:1.155.964 E: 1.164 303 N:1.155.923 E: 1.164.321 N:1.155.847 E: 1.164.243 N:1.157.853 E: 1.164.235, teniendo en cuenta que el presente título minero no cuenta con programa de trabajos y Obras PTO, ni con licencia ambiental otorgada. 2.3.2 Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado, No 20209030622602 del 30 de enero 2020, se da por recibida y será tenida en cuenta en posteriores actuaciones y motivo de verificación en posterior inspección de campo al área del contrato en referencia. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que el grupo técnico de evaluación, se encuentra estudiando la respectiva solicitud de PRORROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN: radicada mediante No. 2011-430-003962-2 del 18 de octubre de 2011, por dos (2) años más, cuya decisión será notificada en posterior acto administrativo que les será notificada en debida forma. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC	5	7-sep-20	PARN-2126	REQUERIMIENTOS

					2.1.3 Poner en conocimiento al titular que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No 782 del 19 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 023-2016 del 26 de febrero de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestral 2013 y 2014, anual 2011, 2012 2013, 2014 y 2015. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No 2582 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 del 29 de agosto de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016. ➤ La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV 2013 y II, III, IV del año 2014. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No 1580 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2011 y anual 2012. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No 0844 del 25 de junio de 2020, notificado por
--	--	--	--	--	---

					estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018. ➤ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 ➤ La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2019. 2.2.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1378 de 4 de agosto de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad
--	--	--	--	--	---

						con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO	5	7-sep-20	PARN-2127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-08141X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un informe que permita evidenciar el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas generales para los tres inclinados existentes activos. ➤ Cambiar cables eléctricos subestándar. ➤ Instalar guardas de protección a carretes y partes móviles del malacate. ➤ Asegurar altura mínima en la sección minera mínimo de 1.8 m. ➤ Instalar manilas de apoyo en inclinaciones mayores a 20 grados ➤ Sellar herméticamente niveles antiguos explotados y abandonados ➤ Construir nichos de seguridad ➤ Diseñar el implementar procedimientos de registros de producción ➤ Elaborar manual de operación segura de equipos. ➤ Elaborar el implementar programas de mantenimiento preventivos ➤ Elaborar estudio geotécnico de la zona de disposición de material para asegurar la estabilidad de la zona de disposición de estériles. ➤ Realizar capacitación en trabajos en alturas 60 Implementar permisos de trabajo en alturas. ➤ Certificar o capacitar en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. ➤ Socializar los procedimientos de trabajo seguro a trabajadores. ➤ Realizar capacitación a brigadistas. ➤ Implementar plan de mantenimiento para vías de ventilación y ventiladores. ➤ Implementar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. ➤ Instalar sistema de frenos a las vagonetas. ➤ Implementar los registros de mantenimiento eléctrico. ➤ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en todos los inclinados ➤ BM 2. Reforzar el mantenimiento del sostenimiento y cambiar puertas entre la Abcisa 20 y 30 10

					➤ BM 2. En la Abcisa 40 m, se requiere construir canasta en el cruce con el nivel derecho y realizar sellamiento con vendas en madera. ➤ BM 1 ABCISA 100 m, se debe mantener en forma permanente la ventilación forzada, mientras se realicen trabajos de mantenimiento y ampliación de la sección, toda vez que se evidenciaron registros de concentraciones de gases así: CH4: 0.52%, CO2:0.91%, O2: 18.5%, y en todas aquellas zonas donde se registren valores similares o mayores a lo largo del inclinado. Igualmente, en caso de presentarse concentraciones continuas de CH4 por arriba del 0.3%, se debe cumplir con el capítulo III del decreto 1886 ➤ BOCAMINA ABANDONADA: Implementar o ejecutar plan de abandono y cierre ➤ 60 ➤ Se autoriza realizar labores de recuperación del nivel inferior de comunicación entre los inclinados 1 y 2, para asegurar el circuito de ventilación ➤ Se autoriza comercializar el carbón que se produzca en las labores de mantenimiento de los inclinados y de las labores de ventilación, siempre y cuando sean declaradas y pagadas el valor de las regalías De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR la MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN, requerida en el Auto PARN 222 del 16 de agosto de 2016, consistente en “Deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión DCL-08141X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. En consecuencia, se ordena la suspensión inmediata de labores de explotación que se estén adelantando dentro del título DLC-08141X, en razón a que es un requisito indispensable para la explotación de un título minero contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la licencia ambiental para el proyecto minero otorgada por la autoridad competente” hasta tanto no se cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental aprobada. 2.2.2 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del informe técnico de fiscalización No PARN-DMRL-012 de fecha 29 de octubre de 2019 y acogido mediante Auto PARN No 1859 de
--	--	--	--	--	---

					fecha 14 de noviembre de 2019, donde se dispuso: “Solo se permite realizar labores de mantenimiento consistentes en el recorte y cambio del sostenimiento, ventilación y desagüe, siempre y cuando se cumpla con las directrices del SGS-ST y la implementación del decreto1886 de 2015” Para el levantamiento de las medidas de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.3 INFORMAR al titular minero que respecto a los requerimientos hecho mediante los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARN No 1859, del 14 de noviembre de 2019, específicamente para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba donde expliquen el motivo por el cual se vienen presentando los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales; junto con los Formatos Básicos Mineros en ceros (0), si se evidencia actividades de explotación, acopio y despacho de mineral, al interior del contrato de concesión y para que de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Nacional, procedan a acreditar el pago por concepto de regalías del mineral extraído en el área concesionada al título minero DC1-08141X. Se otorgó el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, que en posterior se evaluara el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión DCL-08141X 2.2.4 INFORMAR que el Contrato de concesión N°DCL-08141X se encuentra contractualmente en la QUINTA (5) anualidad de explotación, se encuentra con Actividad Minera, específicamente en labores de mantenimiento, recuperación y ampliación de la sección de los inclinados principales y de los niveles del circuito de ventilación. 2.2.5 ADVERTIR a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. 2.2.6 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 441 de 27 de agosto de 2020 al alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.7 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 441 de 27 de agosto de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para lo
--	--	--	--	--	---

					de su competencia. 2.2.8 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 441 de 27 de agosto de 2020 a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. 2.2.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No441 de 27 de agosto de 2020. 2.2.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	5	7-sep-20	PARN-2128 REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formato Básico Minero Semestral 2006 y anual 2008. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue - El faltante de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$127.832), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de sus solución o pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019. - El pago de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular

					allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0635 de fecha 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la corrección de la póliza minero ambiental No 4000106, expedida por HDI seguros S.A., toda vez que el monto asegurado es inferior, la póliza no se encuentra firmada por el tomador y el objeto se encuentra mal constituido, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Para subsanar el anterior requerimiento, el titular debe allegar las garantías con las características descritas en el párrafo final de antecedentes. 2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0635 de fecha 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>; específicamente para que allegue los ajustes de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008, anual 2009, 2011, 2014, semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para
--	--	--	--	--	---

						la vigencia determinada. 2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0635 de fecha 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal b), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>; específicamente para que allegue las siguientes obligaciones: i). Aclaración respecto del soporte de pago allegado mediante radicado No 20179030265652, toda vez que no se evidencia el pago de regalías reportadas en el II trimestre de 2017. ii). El faltante por valor DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$267.000,81), por concepto de pago extemporáneo del formulario de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. iii). La presentación de una relación discriminada respecto a quien le corresponde el pago de \$7.619.585 correspondiente a 516,74 toneladas, con el objeto de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. iv). La presentación de una relación discriminada respecto a quien le corresponde el pago de \$44.742.133 correspondiente a 2747,12 toneladas, a fin de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. v). El faltante por valor de VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$23.509) por concepto de pago extemporáneo, de la liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0669 del 17 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 021 del 24 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa el pago de CATORCE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$14.001.397), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2008, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1723 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 049 del 23 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del
--	--	--	--	--	--	---

					cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-050-ORSR-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se evaluará los formularios de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, radicados bajo los Nos 20201000679202 y 20201000679122 del 24 y 25 de agosto de la presente anualidad. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1392 del 4 de agosto de 2020. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	2	7-sep-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ALM-071 NO se realizan requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el Contrato de concesión N°ALM-071 se encuentra contractualmente en la DOCEAVA (12) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas y cuentan con aprobación de documento técnico PTO y Licencia Ambiental. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 406 de 26 de agosto de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	5	7-sep-20	PARN-2130	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 14221, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20111 modificado por el artículo 11 de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III de 2013 y I y II de 2020. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015 y 2019 con el respectivo plano de labores actualizados de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.2.1.3 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-0087 de Fecha 26 de febrero de 2020., acogido a través del Auto PARN N° 504 de fecha 9 de marzo de 2020. 2.2.1.4 el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$56.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen la actualización de la Licencia Ambiental, en la cual deben estar incluidas las bocaminas aprobadas en PTO para el derecho de preferencia. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras sólo podrá ser ejecutado una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar, y con el lleno de todos los requisitos legales que contempla en Derecho de Preferencia contenido en el

						parágrafo del 53 de la Ley 1753 de 2015, la Resolución 4 1265 del 27 de diciembre de 2016 el Decreto 1075 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PEREZ Y LUIS EMILIO CARO PEREZ	5	7-sep-20	PARN-2131	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: 2.1.1.1 Allegar los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente a los semestres 2009, 2011, 2012, 2013, 2015,2016 y anuales 2009,2011,2012,2013,2019 2.1.1.2 El pago de la visita de fiscalización por un valor de \$683.820, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2 Poner en conocimiento de los Titulares que la Licencia de Explotación se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 como es <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i> específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes al <i>III 2017; III y IV trimestre de 2019 y I y II de 2020, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</i> De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que se está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los Autos PARN N°1846 de 13 de diciembre 2018, Auto PARN N° 2019 de 29 de noviembre 2019 y AUTO PARN N°0435 del 2 de marzo 2020, esto es por la no Aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014, para poder evaluar el Formato Básico Minero anual de 2014; así como por la no presentación de manera unificada para cada uno de los trimestres respectivos los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I y II trimestre del 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que se está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1846 de 13 de diciembre 2018, por la no Corrección del Formato Básico Minero de anual 2008, ya que una vez revisado se determina que la producción reportada no coincide con la producción declarada; la no aclaración del certificado de retención de regalías para las 82.13 Ton del IV trimestre de 2014, para proceder a la evaluación del Formato Básico Minero de anual 2014y por no adjuntar a la plataforma del Si MINERO el respectivo plano de labores, actualizado requisito indispensable para la evaluación del Formato Básico Minero de anual 2016, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se encuentra adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2019 de 29 de noviembre 2019, esto por no presentar las correcciones al PTI, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la evaluación de los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 serán evaluados una vez se presenten de forma unificada los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los correspondientes períodos. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se encuentra adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1110 de 03 de Julio de 2020, esto por la no presentación del informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento y Control N° 0127 de Fecha 06 de marzo de 2020, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma. 2.2.6 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.7 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia						
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	5	7-sep-20	PARN-2132	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la fase definitiva de explotación de arenas y gravas en el área otorgada bajo la Licencia de Explotación No. 00487-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1383 de 4 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00487-15, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1383 de 4 de agosto de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2, 4, 6 y 8 en los siguientes aspectos: “ESTIMACIÓN DE RECURSOS” <i>a) Se requiere allegar la corrección de las coordenadas del polígono de la Licencia de Explotación No. 0048715, dadas en la tabla 1 del numeral 2.1 LOCALIZACIÓN, toda vez que no concuerdan con las coordenadas de la alinderación del Registro Minero Nacional.</i> <i>Coordenadas presentadas por el titular:</i> TABLA 1 COORDENADAS DEL POLÍGONO <table><tr><td></td><td colspan="2">COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ</td></tr><tr><td>PUNTO</td><td>COORDENADA NORTE</td><td>COORDENADA ESTE</td></tr></table>		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ		PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ											
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE										

						<table><tr><td>PA-1</td><td>1.064.779</td><td>1.043.452</td></tr><tr><td>1-2</td><td>1.064.215</td><td>1.043.340</td></tr><tr><td>2-3</td><td>1.064.130</td><td>1.043.279</td></tr><tr><td>3-4</td><td>1.064.273</td><td>1.042.972</td></tr><tr><td>4-5</td><td>1.064.310</td><td>1.042.972</td></tr><tr><td>5-6</td><td>1.064.429</td><td>1.042.452</td></tr><tr><td>6-7</td><td>1.064.532</td><td>1.043.021</td></tr><tr><td>7-1</td><td>1.064.779</td><td>1.043.452</td></tr></table> FUENTE: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y GRUPO DE ESTUDIO. Coordenadas alinderación Registro Minero Nacional: ALINDERACIÓN <table><tr><th>PUNTO INICIAL</th><th>PUNTO FINAL</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>COORDENADA ESTE</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>1045130,0000</td><td>1062020,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>1043452,3608</td><td>1064779,8689</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>1043340,2809</td><td>1064215,4495</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>1043279,3185</td><td>1064130,9561</td></tr><tr><td>4</td><td>5</td><td>1043092,5559</td><td>1064273,5581</td></tr><tr><td>5</td><td>6</td><td>1042972,5602</td><td>1064310,8267</td></tr><tr><td>6</td><td>7</td><td>1042872,1026</td><td>1064429,4030</td></tr><tr><td>7</td><td>1</td><td>1043021,0563</td><td>1064532,4264</td></tr></table> Fuente: Certificado de Registro Minero Nacional Se presentó el plano de Localización (plano 1 de 21) a escala 1: 4.000, el cual una vez revisado NO CUMPLE y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en al área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo b) Se requiere el plano de delimitación definitiva del área de explotación. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta	PA-1	1.064.779	1.043.452	1-2	1.064.215	1.043.340	2-3	1.064.130	1.043.279	3-4	1.064.273	1.042.972	4-5	1.064.310	1.042.972	5-6	1.064.429	1.042.452	6-7	1.064.532	1.043.021	7-1	1.064.779	1.043.452	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	PA	1	1045130,0000	1062020,0000	1	2	1043452,3608	1064779,8689	2	3	1043340,2809	1064215,4495	3	4	1043279,3185	1064130,9561	4	5	1043092,5559	1064273,5581	5	6	1042972,5602	1064310,8267	6	7	1042872,1026	1064429,4030	7	1	1043021,0563	1064532,4264
PA-1	1.064.779	1.043.452																																																																
1-2	1.064.215	1.043.340																																																																
2-3	1.064.130	1.043.279																																																																
3-4	1.064.273	1.042.972																																																																
4-5	1.064.310	1.042.972																																																																
5-6	1.064.429	1.042.452																																																																
6-7	1.064.532	1.043.021																																																																
7-1	1.064.779	1.043.452																																																																
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																																																															
PA	1	1045130,0000	1062020,0000																																																															
1	2	1043452,3608	1064779,8689																																																															
2	3	1043340,2809	1064215,4495																																																															
3	4	1043279,3185	1064130,9561																																																															
4	5	1043092,5559	1064273,5581																																																															
5	6	1042972,5602	1064310,8267																																																															
6	7	1042872,1026	1064429,4030																																																															
7	1	1043021,0563	1064532,4264																																																															

						<i>lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> <i>c) Se presentó un plano Topográfico (Plano 2 de 21) a escala 1: 1.500 con curvas de nivel cada 0,5 metros, el cual una vez revisado NO CUMPLE con los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en al área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo.</i> <i>d) El plano Geológico Regional (plano 5 de 21) NO CUMPLE y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en al área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo.</i> <i>e) El mapa geológico local (plano 6 de 21) a escala 1:2.500, una vez revisado y evaluado NO CUMPLE; toda vez que el levantamiento geológico al detalle del yacimiento de material de arrastre, se debe plasmar en el plano topográfico (plano 2 de 21), el cual debe contener la localización de los puntos de control o estaciones de campo que permitan establecer la continuidad geológica del yacimiento de material de arrastre, referenciar las trincheras y apiques adelantadas por el titular y referenciar las dos muestras tomadas, delimitar los cinco (5) playones de grava y arena a tener en cuenta en el plan minero, referenciar las líneas de corte para los perfiles geológicos, incluir la tabla de coordenadas del polígono en al área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo. (En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015). Adicionalmente en dicho plano la Formación Fomeque (Kif) debe estar aflorando en toda el área de representación gráfica tal como se observa en el plano Geológico Regional (plano 5 de 21). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.</i> <i>f) Se requiere la presentación de por lo menos dos perfiles geológicos locales transversales (perpendiculares a la corriente de agua del Río Súnuba), a escala igual a la del plano geológico local.</i> <i>g) Los planos hidrológicos (plano 9 de 21) e Hidrogeológico (plano 10 de 21) NO CUMPLEN y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en al área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar</i>
--	--	--	--	--	--	--

					plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo. h) Dentro de las características físicas y químicas de los minerales por explotarse, Se recomienda presentar un programa de muestreo del yacimiento, georreferenciado los sitios donde se tomaron las muestras con sus respectivos análisis de calidad expedidos por un laboratorio calificado y acreditado, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes; toda vez que si bien es cierto los resultados de los análisis de laboratorio al material pétreo correspondiente a dos muestras tomadas dentro del área de estudio se encuentran en el documento técnico, estos no se encuentran firmados por el ingeniero. i) Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. j) Con la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo de 2020, “por medio del cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”. Y Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019, y una vez, evaluada y analizada la información del documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con sus respectivos anexos, se tiene que: En el documento técnico allegado no se evidencia el cálculo de los recursos minerales por lo tanto se deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar acogido por CRIRSCO, para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018, además de ajustar la demás información del PTO, que sufra alteración con dicha actualización, teniendo en cuenta que esta información es la base del desarrollo del planeamiento minero. Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico: Dicho estándar de estimación de recursos minerales en todos los casos exige que se estudie al detalle el yacimiento minero para el cual se llevará a cabo la explotación minera, con lo cual se puede llegar a conocer como varía el yacimiento tanto vertical como horizontalmente. Por tanto, se recomienda al titular minero allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de los afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar,
--	--	--	--	--	--

					<i>estudios de laboratorio, muestreos. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en todos sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado.</i> <i>Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva para la cual se realiza dicho estimativo.</i> <i>“ESTIMACIÓN DE RESERVAS”</i> <i>Teniendo en cuenta que en el documento técnico allegado no se evidencia el cálculo de los recursos para el yacimiento y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems. .”</i> PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica de la Licencia de Explotación No. 00487-15 no
--	--	--	--	--	---

						se encuentra en superposición con las siguientes capas: áreas ambientales excluibles, licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con infraestructura energética y zonas Microfocalizadas. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 00487-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA, titulares del Contrato de Concesión No. 00487-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	7-sep-20	PARN-2133	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad minera, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20195500967422 del 28 de noviembre de 2019, de acuerdo con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos descritos en el numeral 1.6 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1361 del 30 de julio de 2020. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNEO Y ANA ROCIO VARGAS BERNAL	4	7-sep-20	PARN-2134	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a los titulares mineros, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente el formulario para la declaración de

					producción y liquidación de regalías para mineral de Puzolana correspondientes al II trimestre de 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2. del Auto PARN No. 810 de fecha 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 022 del 1º de junio de 2018, en Cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-010-2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 000010-15. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado No. 20189030388772 del día 03 de julio de 2018, mediante el cual se subsanan los requerimientos realizados en Auto PARN-0810 de fecha 28 de mayo de 2018, notificado mediante estado No 022 del 1º de junio de 2018, será verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No. 00010-15 2.3.3. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 3793 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 002 de 11 de enero de 2018, realicen el pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS
--	--	--	--	--	--

					MONEDA M/cte (\$ 2.236.642), por concepto de visita de fiscalización realizada el día 19 de mayo de 2010, junto con los intereses moratorios correspondientes hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7. Remitir el expediente contentivo del título minero 00010-15 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión resultado del otorgamiento a los titulares de la Licencia de explotación No. 00010-15 el derecho de preferencia. 2.3.8. Remitir el expediente contentivo del título minero 00010-15 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objeto de resolver los recursos de reposición radicados bajo los números No. 20199030500582 del día 06 de marzo de 2019 y No. 20195500753792 de fecha del día 19 de marzo de 2019, en contra de la Resolución No 0048 del 24 de enero de 2019, mediante el cual se declaró desistida la solicitud de cesión del total de los derechos y obligaciones de la Licencia de explotación No. 00010-15. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1360 del 30 de julio de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	6	7-sep-20	PARN-2135	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e inversiones (PTI) presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato en virtud de aporte 01-093-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 1233 del 21 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de conformidad al numeral 3 del presente acto administrativo. PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96 no se encuentra en superposición con las siguientes capas: áreas ambientales excluibles, licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con infraestructura energética y zonas microfocalizadas. El área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96 presenta superposición total con el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-95. Una vez verificadas las áreas de los dos contratos, se determinó que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96 corresponde a la zona de exclusión del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-95, la cual no se encuentra incluida en el certificado de registro minero. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del contrato en virtud de aporte No 01-093-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado a los titulares mineros del contrato en virtud de aportes No. 01-093-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	14194	CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN	4	7-sep-20	PARN-2136	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata presente las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Informe detallado en el que se explique la inconsistencia presentada en el diligenciamiento de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017 y la producción observada en las visitas de fiscalización; la presentación de los formularios, de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2019, allegando el formulario de retención expedido por el Grupo Luz y Fuerzas SA dónde se especifique el período que se está reteniendo, para cada uno de los trimestres según corresponda; la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2008, I y II de 2020. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2010 y 2019, así como los anuales de 2018 y 2019. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera está adelantando el respectivo Trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto

					PARN N° 0434 de 2 de mayo de 2020, por el no pago del faltante, por valor de \$ 179.120,071, más los intereses que se generen a la fecha de pago, concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que respecto de su solicitud de prórroga radicada con el N° 20179030298872 del 23 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera, se pronunciara en posterior acto administrativo, siéndoles notificados en debida forma. 2.3.4 Informar al titular que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.5 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.												
AUTO	ICQ-08403	CRISANTO PEÑA AVILA Y JOSE HERNAN RINCON CELY	2	7-sep-20	PARN-2137 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08403 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CRISANTO PEÑA AVILA – JOSE HERNAN RINCON CELY: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir a los titulares de <u>manera inmediata</u> teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa tramite sancionatorio: - Realizar las correspondientes obras para la recuperación geomorfológica de las zonas intervenidas, dado que se evidencia dentro del área del titulo ICQ-08403, minas abandonadas, derrumbadas y disposición inadecuada de estériles, las cuales tienen las siguientes coordenadas. <table><tr><td>Bocamina abandonada</td><td>Norte</td><td>Este</td><td>Cota</td></tr><tr><td>BM-1</td><td>1097083.7</td><td>1114934.8</td><td>3418.6</td></tr><tr><td>BM-2</td><td>1097062.8</td><td>1114967.5</td><td>3418</td></tr></table>	Bocamina abandonada	Norte	Este	Cota	BM-1	1097083.7	1114934.8	3418.6	BM-2	1097062.8	1114967.5	3418
Bocamina abandonada	Norte	Este	Cota														
BM-1	1097083.7	1114934.8	3418.6														
BM-2	1097062.8	1114967.5	3418														

						<table><tr><td>BM-3</td><td>1097060.8</td><td>1114987.8</td><td>3417.7</td></tr><tr><td>BM-4</td><td>1096903.5</td><td>1115293.9</td><td>3437.9</td></tr><tr><td>BM-5</td><td>1096891.2</td><td>1115301.6</td><td>3439.2</td></tr><tr><td>BM-6</td><td>1096832.9</td><td>1115370.2</td><td>3439.1</td></tr></table>	BM-3	1097060.8	1114987.8	3417.7	BM-4	1096903.5	1115293.9	3437.9	BM-5	1096891.2	1115301.6	3439.2	BM-6	1096832.9	1115370.2	3439.1
BM-3	1097060.8	1114987.8	3417.7																			
BM-4	1096903.5	1115293.9	3437.9																			
BM-5	1096891.2	1115301.6	3439.2																			
BM-6	1096832.9	1115370.2	3439.1																			
						- La presentación de un informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control MCGM-061-2017, específicamente en lo que tiene que ver con la realización de labores de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas, realizando las respectivas obras de mitigación ambiental correspondientes. 2.1.2 Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de visita 410 del 26 de agosto de 2020, a la alcaldía de Tota y a la Corporación Autónoma de Boyacá – Corpoboyacá. 2.1.3 Informar a los titulares mineros que según el reporte grafico ANNA minería, el título minero ICQ-08403 PRESENTA SUPERPOSICIÓN DEL 100% con Zona de Paramo Tota – Bijagual – Mamapacha., por lo tanto deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra superpuesta, esto, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 410 del 26 de agosto de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la																

						Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	1	7-sep-20	PARN-2138	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DANIEL ALFONSO CABRERA: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se advierte al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del titulo hasta tanto cuente la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero y de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, se realice la implementación del plan de cierre y abandono en todas las áreas intervenidas por la actividad minera, con el fin de mitigar impactos ambientales negativos generados por las minas en estado de abandono, instalando la respectiva señalización de labores en estado de cierre y abandono. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo solicitado. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 421 del 26 de agosto de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	GAI-142	MAYENI LISBETH VALVUENA AVILA, JOSE VICENTE	2	7-sep-20	PARN-2139	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAI-142 se realizan los siguientes

		PINZON ARIZA				requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta entidad información respecto los tramites adelantados ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR para el levantamiento de la suspensión de la Licencia Ambiental. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. REITERAR a los Titulares Mineros que tienen prohibido realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero No GAI-142, hasta tanto se levante la sanción impuesta por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR- CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 086 del 12 de marzo de 2015, por medio de la cual se ordenó la suspensión de actividades mineras adelantadas dentro de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución No. 972 del 18 de diciembre de 2012 a los señores Mayeni Lisbeth Valbuena Ávila y José Vicente Rincón Ariza. 2.2.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 356 de 20 de agosto de 2020. 2.2.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	1	7-sep-20	PARN-2140	DISPOSICIONES 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que:

						2.1.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 379 de 21 de agosto de 2020. 2.1.1.2 Deben abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GGQ-151, hasta tanto se cuente con PTO aprobado. 2.1.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	1	7-sep-20	PARN-2141	DISPOSICIONES 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la empresa titular que: 2.1.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 433 de27 de agosto de 2020. 2.1.1.5 Deben abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GCM-08322X, hasta tanto se cuente con Programa de trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	1	7-sep-20	PARN-2142	DISPOSICIONES 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que: 2.1.1.8 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 400 de 24 de agosto de 2020. 2.1.1.9 Deben abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GBA-15451X, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados 2.1.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	1	7-sep-20	PARN-2143	DISPOSICIONES 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar al titular que: 2.1.1.13 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 403 de 24 de agosto de 2020. 2.1.1.14 Deben abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GB7-08573X, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados 2.1.1.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	1	7-sep-20	PARN-2144	DISPOSICIONES 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar al titular que: 2.1.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 401 de 24 de agosto de 2020. 2.1.1.18 Debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GB7-082, hasta tanto se cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.1.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.20 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ	11	7-sep-20	PARN-2145	DISPOSICIONES Una vez evaluado el documento técnico presentado por el titular, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1.- No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para el Contrato den Virtud de Aporte 01-064-96 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico 1055 del 29 de junio de 2020 de 29 de junio de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo 2.2.- En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del Contrato den Virtud de Aporte 01-064-96 , para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de

					la solicitud de aplicación del derecho de preferencia, complementando la siguiente información, así: 1. “ 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación. En el documento inicialmente allegado, se indica que el proyecto minero continuará desarrollándose en el área otorgada inicialmente en el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-064-96. Indicadas en la Tabla 1 del documento (pág. 5), con un área superficial de 12 Ha y 6.183 m². Presentan el área del contrato delimitada por las siguientes coordenadas: <table><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADA X</th><th>COORDENADA Y</th></tr><tr><td>1</td><td>1.107.735,000</td><td>1.090.065,000</td></tr><tr><td>2</td><td>1.107.899,947</td><td>1.089.649,560</td></tr><tr><td>3</td><td>1.107.659,990</td><td>1.089.484,990</td></tr><tr><td>4</td><td>1.107.498,000</td><td>1.089.905,997</td></tr></table> Las coordenadas y el área total coinciden con las registradas en el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-064-96 y Certificado en Registro minero. En el documento presentado mediante radicado No. 20189030439632 del 19 de octubre de 2018, No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2. 1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. <i>Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georeferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i> Además, en el documento NO se manifiesta devolución de área, según (radicado No. 20189030439632 de 19 de octubre de 2018), por cuanto: <i>Se requiere definir, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001.</i>	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	1	1.107.735,000	1.090.065,000	2	1.107.899,947	1.089.649,560	3	1.107.659,990	1.089.484,990	4	1.107.498,000	1.089.905,997
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y																		
1	1.107.735,000	1.090.065,000																		
2	1.107.899,947	1.089.649,560																		
3	1.107.659,990	1.089.484,990																		
4	1.107.498,000	1.089.905,997																		

					El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, u. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, y. Zonas mineras Intervenido dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi licencia ambiental <i>El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i> EVALUACIÓN: Una vez evaluada la información presentada mediante radicado No. 20209030610962 del 03 de enero de 2020, se evidencia que para este requerimiento NO CUMPLE, toda vez que no se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación ni manifestación si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 200. Por lo anterior continua el requerimiento 3.3. Detallada información cartográfica del Área (...)En los anexos allegados se evidencia el <u>mapa geológico local</u> (plano 3 de 34) a escala 1:2.000 con curvas de nivel cada diez (10) metros, una vez revisado y evaluado NO CUMPLE, teniendo en cuenta que el levantamiento geológico local se debe hacer en el plano topográfico (plano 1.1 de 34), presentado a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada 2 metros. Se requiere presentar dicho plano con la traza de los mantos (intersección de líneas estructurales con las curvas de nivel) toda vez que la traza de los mantos no son congruentes con las curvas de nivel, con la localización de los puntos de control, afloramientos o estaciones de campo que permitan establecer la continuidad geológica de los mantos de carbón con los datos estructurales de rumbo y buzamiento, además de las diferentes trincheras y apiques adelantadas por el titular, georeferenciar las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados (para cada uno de los mantos a tener en cuenta en el planeamiento minero), el área de convenciones debe contener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas, con coordenadas y registro fotográfico. Por los anterior No se subsana el requerimiento. 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto
--	--	--	--	--	---

					La evaluación permite la estimación y categorización de los recursos minerales en inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico del depósito, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en estándares internacionales acogidos en CRIRSCO. En el numeral 3.1.3.2 del documento allegado Localización, cálculo y características de las reservas, se menciona que los parámetros bajo las cuales se calcularon los recursos y reservas presentadas en el PTO se clasificaron como <u>Reservas Básicas Medidas</u>. <i>La presentación de la información concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar:</i> Presentar el agotamiento de las reservas. <i>Presentar planos.</i> Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. <i>Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.</i> Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables (planos por cada manto). <i>Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas.</i> <i>EVALUACIÓN: Una vez evaluada la información presentada mediante radicado No. 20209030610962 del 03 de enero de 2020, <u>NO se evidencia el cálculo de los recursos para los mantos de carbón</u> y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales (para el planeamiento minero), se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems. Por lo anterior NO se subsana el requerimiento.</i> (...) 3.6 Plan Minero de Explotación
--	--	--	--	--	--

					EVALUACIÓN GENERAL PLAN MINERO: Una vez evaluada la información presentada mediante radicado No. 20209030610962 del 03 de enero de 2020, se evidencia que en el numeral 4.4.1.6. Plan Minero de explotación, se da respuesta a cada uno de los requerimientos anexando planos, cálculos y diseños para cada aspecto en particular. Teniendo en cuenta que en la evaluación realizada en el presente Concepto Técnico respecto a los aspectos Geológicos concluyó que: <i>...Revisado el documento técnico no se presenta la información relacionada con el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. <u>Por lo anterior continua este requerimiento...</u></i> <i>Siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en los estándares internacionales acogidos en CRIRSCO, se podrá estimar y categorizar los recursos minerales en inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico del depósito.</i> <i><u>...NO se evidencia el cálculo de los recursos para los mantos de carbón y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales (para el planeamiento minero)'...</u></i> <i>...Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva para la cual se realiza dicho estimativo...</i> Se concluye que el PLANEAMIENTO MINERO DEBE SER NUEVAMENTE REAJUSTADO, ATENDIENDO A LOS RESULTADOS DEL MODELO GEOLÓGICO Y ESTRUCTURAL DEL YACIMIENTO, en especial teniendo en cuenta los resultados del cálculo de los recursos para cada manto de carbón a explotar. 3.1 Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado
--	--	--	--	--	--

					Describir y localizar en un plano de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan), y los botaderos temporales descritos en la ficha 2 Cobertura Vegetal de la Página 84 del documento evaluado. Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. EVALUACIÓN: NO Cumple, en el documento allegado, no se evidencia la presentación de los costos por concepto de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales. Por tanto No se subsana este requerimiento (...) 3.8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. No se evidencia el plano donde se georeferencie la localización de la toma de muestras, se debe presentar un programa de muestreo de los mantos de carbón, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y análisis su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes. EVALUACIÓN: Respecto a este requerimiento y una vez revisado el documento técnico allegado mediante radicado No. 20209030610962 del 03 de enero de 2020 junto con sus anexos, NO CUMPLE, toda vez que no se evidencia la Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, descripción, entre otros. Informe detallado, el cual debe contener: <table><tr><td>Cantidad de muestras colectadas con el nombre</td><td>del</td><td>manto</td></tr><tr><td>muestreado. Resultados de laboratorio</td><td></td><td>(análisis</td></tr></table> incluyendo lo siguiente: Metodologías, protocolos de muestreo. Los laboratorios deben ser certificados. Informe de análisis de calidad de las muestras. <u>Lo anterior se debe aplicar para cada uno de los mantos a tener en cuenta en el Plan Minero de Explotación</u>, se debe anexar los análisis	Cantidad de muestras colectadas con el nombre	del	manto	muestreado. Resultados de laboratorio		(análisis
Cantidad de muestras colectadas con el nombre	del	manto									
muestreado. Resultados de laboratorio		(análisis									

					químicos realizados por un laboratorio certificado. El plano de localización puntos de muestreo (plano 30 de 34) NO CUMPLE, toda vez que en dicho plano se deben referenciar los puntos de muestreo para cada uno de los mantos a tener en cuenta en el Plan Minero de Explotación. Por tanto No se subsana este requerimiento. La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de no solo declarar el desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, sino además de proceder a proyectar el acto administrativo de terminación del contrato en virtud de aporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. 2.4 Informar al titular Minero que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se evidencia que al momento de la evaluación técnica del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-064-96, NO SE ENCUENTRA EN SUPERPOSICION con áreas ambientales excluibles, licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con infraestructura terrestre (vía), zonas especiales, infraestructura energética y zonas microfocalizadas. 2.5 Informar al titular Minero que Mediante Resolución No. 0027 del 09 de enero de 2001, CORPOBOYACA, OTORGO LICENCIA AMBIENTAL a nombre de los señores JUSTO RAFAEL PULIDO URIZA y FELIX PULIDO UMAÑA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 996.086 y 7.162.710 respectivamente, en su calidad de titulares del contrato minero 01-064-2000, suscrito con MINERCOL de fecha 04 de septiembre de 2000, para la explotación de un yacimiento de carbón a desarrollarse en la Mina El Escalón, localizada en la vereda El Moral, en jurisdicción del municipio de Chivatá - Boyacá, por una vigencia igual a la del proyecto minero. 2.6 Informar al titular Minero que Mediante Resolución No. 1390 del 17 de octubre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, dispuso en su artículo primero, AUTORIZAR la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental impuesta mediante la Resolución N° 027 del 9 de enero de 2001, al señor FELIX PULIDO UMAÑA, en su calidad de único titular del Contrato Minero N° 01- 064-2000, para la Explotación de un yacimiento de carbón a desarrollarse en la mina El Escalón, localizada en la vereda el Moral, en
--	--	--	--	--	---

						jurisdicción del municipio de Chivata, Boyacá. 2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 : Informar a la titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 01-064-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	I17-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ Y MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA	3	7-sep-20	PARN-2146	REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre 2020. 2.1.1.2. La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite 2.1.1.3. El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$440.439), Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que los Titulares allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 11 de febrero de 2012 y 10 de febrero de 2013, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.350) y por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 11 de febrero de 2013 y 10 de febrero de 2014, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$294.750), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares Mineros 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.1.2 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen: -La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, obligación requerida
--	--	--	--	--	---

					bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 2148 de fecha 17 de diciembre de 2019. -La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y el semestral 2019, obligación requerida bajo apremio de multa del Auto PARN 2148 de fecha 17 de diciembre de 2019. -La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, obligación requerida bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 3082 de fecha de 24 de noviembre de 2016 -La renovación de la póliza minero ambiental, obligación requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 3082 de 24 de noviembre de 2016. -El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de mil doscientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$1.247.00); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, obligación requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 3082 de 24 de noviembre de 2016 2.2.1.3. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1471 de 13 de agosto de 2020. 2.2.1.6. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e
--	--	--	--	--	---

					higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA Y JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS, MARIA VICTORIA MARTELO ROA	3	7-sep-20	PARN-2147 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago si es del caso del II trimestre de 2020. 2.2.1.2. Justifique la producción de mineral generada en los semestres de 2018 y 2019, toda vez que la misma contraria lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00 corporación que decretó: <u>la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector la arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso,</u> medida que se acogió por la Agencia Nacional e minería mediante Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de agosto de 2020. De acuerdo con el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros

					2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.1.2 No continuar con el requerimiento realizado bajo Apremio de Multa iniciado mediante Auto PARN No 1733 del 17 de Noviembre de 2017, respecto del plano de labores del año 2016. 2.2.1.3. La solicitud de integración de áreas de los títulos IE3-10451 y MAL-15562X. se remitirá por competencia ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.1.4 Remitir copia del presente Auto y del Concepto tecnico No 1493 de 14 de Agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Sogamoso– Boyacá, para que verifique el cumplimiento de la decisión tomada por cuenta del Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la acción popular No 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó <u>la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector la arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso</u>, medida que se acogió por la Agencia Nacional e minería mediante Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. 2.2.1.5. Informar a los titulares que en la próxima inspección de campo se verificara la veracidad de la información contenida en el Radicado No. 20201000487102 del 14 de mayo de 2020, en el cual los titulares mineros, allegan respuesta al Auto PARN No 0495 de 9 de marzo de 2020; relacionado con el requerimiento del Informe de Visita de Seguimiento No. 0038 del 14 de
--	--	--	--	--	---

					febrero de 2020. 2.2.1.6. Reiterar a los titulares la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector la arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto por el Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. En tal sentido <u>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero IE3-10451</u>, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0038 del 14 de febrero de 2020. 2.2.1.7. Informar a los titulares que para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) 2.2.1.8. Que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.1.9. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.10. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1493 de 14 de agosto de 2020. 2.2.1.11. Informar al titular minero que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	---

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	7-sep-20	PARN-2148	REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.245.706), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2019 y I, II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 1.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 007-2019 del 12 de febrero de 2019, se requirió la presentación de obligaciones a efectos de encontrarse al día en su cumplimiento, conforme las exigencias del artículo 108 de la ley 685 de 2020, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al contrato conforme el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a dicho trámite. 1.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019 notificado por Estado

					Jurídico N° 007-2019 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el pago del faltante del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 11 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2015 por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.041.136,34). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 007-2019 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/cte (\$6.882.910). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 007-2019 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2017 y el 10 de septiembre de 2018 por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/cte (\$7.150.715). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.5 Informar que mediante Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 007-2019 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000475 expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.6 Informar que mediante Auto PARN N° 1149 de 18 de mayo de 2016, notificado en Estado Jurídico 037 de 19 de mayo del mismo año, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.7 Informar que mediante Auto PARN N° 1149 de 18 de mayo de 2016, notificado en Estado Jurídico 037 de 19 de mayo del mismo año, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de la Licencia Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	--

						Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.8 Informar que mediante Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 007-2019 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.9 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad
--	--	--	--	--	--	--

						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1555 del 24 de agosto de 2020. 1.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y NESTOR LOPEZ MORALEZ	3	7-sep-20	PARN-2149	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero JHB-16281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.5 del Auto PARN No. 0068 de 20 de enero de 2020, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 16/02/2019 hasta el 15/02/2020, por la suma de \$ 2'911.824 M/Cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 1841 de 13 de diciembre de 2018, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente le hubiese otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y montaje en el área del título. 2.3 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,

						precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1600 de 28 de agosto de 2020. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	3	7-sep-20	PARN-2150	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero HHG-15171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.1.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002406, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y cuenta con recibo de caja y los respectivos anexos. 2.1.4 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y

					firmados por el titular. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Dejar sin efectos el contenido del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 705 de 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, teniendo en cuenta que por un error involuntario en la digitación del acto administrativo, se aprobaron los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019, cuando realmente, atendiendo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN No. 413 de 7 de abril de 2020, se debía aprobar los FBM semestral y anual de 2018. Lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: <i>“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”</i> Subrayas fuera de texto. 2.2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 705 de 19 de junio de 2020, teniendo en cuenta que se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.2.3 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 243 de 3 de febrero de 2020. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 58 - de 124

						vigencia determinada. 2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1633 de 31 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CI	3	7-sep-20	PARN-2151	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBAR 1.2.14 El los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.15 Informar que mediante Auto PARN N° 1871 del 19 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 057-2019 del 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.16 Informar que mediante Auto PARN 0613 de 09 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 020 del 18 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.17 Informar que mediante Auto 1871 del 19 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 057-2019 del 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2017 y 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						1.2.18 Informar que mediante Auto PARN 0613 de 24 de junio de 2020 notificado en Estado Jurídico N° 020 del 18 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los formatos básicos mineros anual de 2016 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.19 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.20 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1566 del 26 de agosto de 2020. 1.2.21 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITAN PARRA	2	7-sep-20	PARN-2152	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los ajustes el Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20199030566332 de 27 de septiembre de 2019, acorde con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

						2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1677 de 3 de septiembre de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA	3	7-sep-20	PARN-2153	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a la titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2011 y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir a la titular minera que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.7 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por la no renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 20 de septiembre de 2019. 2.3.2 Advertir a la titular minera que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.6 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por el no pago de las regalías de III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019. 2.3.3 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.3.1 El iniciado a través del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. 2.3.3.2 El iniciado mediante el numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores adjuntas en el caso de los FBM anuales. 2.3.3.3 El iniciado por medio del numeral 2.6 del Auto PARN 0380 de 12 de abril de 2017, por la no presentación de la actualización al Plan de Trabajos e Inversiones o el Programa de Trabajos y Obras por el término de duración del contrato de conformidad con la Ley 685 de 2001, de

					acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta - numeral 5.4 del Contrato de Concesión. 2.3.4 Informar la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1589 de 27 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDOFINO SUAREZ	5	7-sep-20	PARN-2154 REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

					1.2. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0712 del 19 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, se requirió so pena de desistimiento al acogimiento de derecho de preferencia respecto a la presentación de del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, toda vez, que el formulario se cargó en el aplicativo del SI. MINERO de forma incompleta, omitiendo el Ítem E. Producción y ventas; por la no presentación del FBM Semestral y Anual del año 2014; por la no presentación de la corrección del FBM Anual del año 2016 con radicado No FBM201705310343; por no presentar la corrección del FBM Anual del año 2018 con radicado No FBM201904120519. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0712 del 19 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, se requirió so pena de desistimiento al acogimiento de derecho de preferencia respecto a la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2011, II, III y IV del año 2019; el no pago de regalías por 85 toneladas de caliza que se dejaron de pagar en el III trimestre del año 2011, junto con el valor del interés causado hasta la fecha de pago y el no pago de regalías por 295 toneladas de caliza que se dejaron de pagar en el III trimestre del año 2015, junto con el valor del interés causado hasta la fecha de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3. Informar que mediante Auto PARN 0698 del 1° de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 016 del 3 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita N° PARN-029-ORSR-2019 de fecha 11 de marzo de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.4. Informar a los titulares que se da por recibido el Radicado N° 20201000659102 del 13 de agosto de 2020, por medio del cual los titulares allegaron respuesta al Auto PARN 037 del 14 de enero de 2020, en cuanto a los ajustes solicitados al Programa de Trabajos y Obras – PTO, dentro del trámite de Derecho de Preferencia y su evaluación se realizará en Acto Administrativo separado. 1.2.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 63 - de 124

						de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° PARN 1539 del 21 de agosto de 2020. 1.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	1655	HOLCIM S.A	2	7-sep-20	PARN-2155	DISPOSICIONES

						Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 1655, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular que Mediante Resolución No GSC-000160 del 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la Ley 685 de 2011 para el contrato No 1655, por el término de un (1) año, contado a partir del 31 de octubre de 2019 y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020 y que vencido el plazo de la suspensión otorgada, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 1655 se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas. 2.2.2 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar a la titular que el formulario para la declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2020 presentado por medio de radicado No. 20201000632452, será evaluado en posterior acto administrativo. 2.2.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--	--

					plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1494 de 14 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	4	7-sep-20	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea y se generó un faltante por valor de MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.522) 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

					2.1.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.522) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del cumplimiento extemporáneo de la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.6 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 CONMINAR a la titular minera para que de manera inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por medio de Auto PARN No. 0977 de 30 de junio, so pena de continuar con los respectivos trámites sancionatorios de multa y caducidad: 2.2.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008 y anuales de 2007 y 2008. 2.2.1.2 El pago de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$19.310), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014 y I trimestre de 2015, y la no presentación del comprobante de pago de regalías del IV trimestre de 2019, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$124.902). 2.2.1.3 La presentación del formulario de declaración de regalías de II trimestre de 2017 y I trimestre de 2020, junto con los soportes de pago. 2.2.2 Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 2144 de 17 de diciembre de 2019, por la no presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección N° PARN-RHCO-060-2019 del 18 de noviembre de 2019. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	--

						ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar a la aseguradora CONFIANZA Swiss Re Corporate Solutions, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera, tomador de la póliza No. 36 DL001687, ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1575 de 26 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DIAZ	3	7-sep-20	PARN-2157	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir al titular que Mediante Auto de 5 de marzo de 2020 proferido dentro de la Acción Popular 150012333000-2017-00270-00, el Honorable Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, del Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió ACCEDER a la solicitud de adición a la medida cautelar decretada el 12 de junio de 2018, confirmada y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019 y, en consecuencia, DECRETÓ <u>la suspensión de las actividades de explotación minera</u> respecto de los títulos mineros No. 00365–15, 00368-15 y <u>01231-15</u>, aplicando para ello las disposiciones adoptadas en las providencias antes referidas. 2.2.2 Informar al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.2.1 El iniciado a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 3792 de 26 de diciembre de 2017, por la no modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017. 2.2.2.2 El iniciado por medio del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 1743 de 24 de octubre de 2019, por la no corrección de los Formatos Básicos mineros anual de 2017 y 2018. 2.2.2.3 El iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1863 de 14 de noviembre de 2019, por la no presentación de un informe donde de cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas en el informe de visita de Fiscalización Integral PARN-DMRL-0010-2019 del 29 de septiembre de 2019. 2.2.2.4 El iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 493 de 9 de marzo de 2020, por la no presentación de un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01231-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0064 del 18 de febrero de 2020 2.2.2.5 El iniciado mediante el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0336 de 17 de febrero de 2020, por la no modificación de la póliza de cumplimiento No. 4000113 expedida por HDI Seguros S.A., con vigencia desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020, en cuanto al valor asegurado. 2.2.3 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.7 del Auto PARN No. 336 de 17 de febrero de 2020, por el no pago de
--	--	--	--	--	---

					faltante por concepto de regalías de 1 trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$90.968), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, y el no pago de las regalías de IV trimestre de 2019. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1490 de 14 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, GABRIEL HERNÁNDEZ, MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO Y RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO	4	7-sep-20	PARN-2158 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental - SGD-. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

		MEDINA				2.3.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.1.1 El iniciado mediante el numeral 2 del Auto PARN No. 902 de 19 de junio de 2018, por la no presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-14-EMV1-1-2018 de 07 de mayo de 2018. 2.3.1.2 El iniciado por medio del Auto PARN No. 0353 de 18 de febrero de 2019, por el incumplimiento de las recomendaciones técnicas expuestas en el informe PARN-LRNC-005-2019 del 11 de enero de 2019. 2.3.1.3 El iniciado a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020, por no allegar los ajustes al Plan de Gestión Social radicado con el No. 20209030631152 del 21 de febrero de 2020. 2.3.1.4 El iniciado por medio del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 207 de 20 de enero de 2020, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. 2.3.1.5 El iniciado a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 207 de 20 de enero de 2020, por no realizar la corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 y anuales de 2014, 2015 y 2016. 2.3.2 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de caducidad: 2.3.2.1 El iniciado por medio del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020, por el no pago de la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.794), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2019 e igualmente la suma de QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$515), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2019; 2.3.2.2 El iniciado a través del numeral 2.2.3.2 del Auto PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020, por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2020 2.32.3 El iniciado mediante el numeral 2.2.3.1 del Auto PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su soporte de pago.
--	--	--------	--	--	--	--

						2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1573 de 26 de agosto de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01150-15	MARIA FELIPA ORDUZ BARRERA, MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ, Y MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ	3	7-sep-20	PARN-2159	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa iniciados por medio del Auto PARN No. 857 de 25 de junio de 2020, por la no presentación de:

					2.2.1.1 <i>La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, el cual debe ser por una producción de 20 toneladas de arcilla.</i> 2.2.1.2 <i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018, IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído.</i> 2.2.1.3 <i>Ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, radicados en la herramienta del SI. MINERO con números de solicitud FBM201706221732 y FBM201701317876, junto con la presentación del plano de labores mineras anexo al FBM anual de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</i> 2.2.1.4 <i>Ajuste de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2019, radicados en la herramienta del SI. MINERO con número de solicitud FBM2019070840426 y FBM2019070841534, de acuerdo a la producción reportada en las regalías declaradas, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído.</i> 2.2.1.5 <i>Modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001559 expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que se contituyó por un valor inferior. En consecuencia, deberán atender a las características plasmadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.</i> 2.2.2 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 357 de 18 de febrero de 2019, relacionados con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-002-2019 de 14 de enero de 2019. 2.2.3 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de caducidad: 2.2.3.1 El iniciado por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No. 1469 de 18 de octubre de 2020, por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2018. 2.2.3.2 El iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 857 de 25 de junio de 2020, por no allegar el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. 2.2.4 Informar a los titulares que no se ha presentado la documentación requerida mediante el Auto GEMTM No. 127 del 22 de mayo del 2020, relacionada con el trámite de renuncia parcial al
--	--	--	--	--	--

						título presentado por medio de radicado No 20179030030632 de fecha 11 de mayo de 2017, por parte de la cotitular MARÍA LILIA ORDUZ DE ORDUZ, por lo que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento de fondo al respecto. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1572 de 26 de agosto de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	6	7-sep-20	PARN-2160	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la fase definitiva de explotación minera de material de arrastre en el área otorgada bajo el Contrato de concesión No. 00861-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1588 de 27 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular del Contrato de concesión No. 00861-15, so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1588 de 27 de agosto de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2, en los siguientes aspectos: “3.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS” 3.1.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN <i>Mediante Radicado No. 20199030568942 de 5 de septiembre de 2019 se allega ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO del título minero 00861-15, que de acuerdo a lo mencionado se presenta con el objeto de aumentar la producción anual y la operación de una planta de trituración.</i> <i>Una vez revisado el documento técnico allegado no se evidencia información respecto a la estimación del recurso en el área del Contrato de Concesión No. 00861-15.</i> 3.1.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN <i>No aplica, toda vez que no hay información para evaluar y analizar con respecto a estimación del recurso en el área del Contrato de Concesión No. 00861-15.</i> 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No. 00861-15:</i> <i>1. Teniendo en cuenta el área del Contrato de Concesión No. 00861-15 que es de 7 Hectáreas y 1304 Metros Cuadrados y por tratarse de un yacimiento de material de arrastre el cual requiere de la ubicación de las zonas de recarga de material de río se recomienda presentar el plano topográfico a escala 1:1.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 0,5 metros. El levantamiento topográfico debe referenciar los playones o áreas de recarga del material de río, la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (frentes de explotación, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Adicionalmente se debe incluir la tabla de coordenadas del polígono en al área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</i>
--	--	--	--	--	---

					2. El titular debe presentar la información relacionada con la geología regional, incluyendo la presentación del mapa geológico regional el cual el cual debe ser coherente con dicha información. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 3. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo o puntos de control, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (En lo posible tomar el mayor número de puntos de control en cada uno de los playones a tener en cuenta en el plan minero), georreferenciación, información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. 4. Se recomienda presentar el mapa geológico local a escala 1:1.000 o más detallada con curvas de nivel cada 0,5 metros, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener la localización de los puntos de control o estaciones de campo que permitan establecer la continuidad geológica del yacimiento de material de arrastre, referenciar las trincheras y apiques adelantadas por el titular y referenciar las muestras tomadas, delimitar los playones de grava y arena a tener en cuenta en el plan minero, referenciar las líneas de corte para los perfiles geológicos, incluir la tabla de coordenadas del polígono en al área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo. Se debe realizar la descripción de la geología local levantada en el área de interés, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. (En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015). 5. Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local, levantada directamente sobre el área del título minero, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros. 6. Para cada apique realizado, debe quedar consignada su identificación, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros.), profundidad alcanzada y registro fotográfico. Esta información debe quedar integrada con la información geológica local
--	--	--	--	--	---

					<i>levantada dentro del título minero.</i> <i>7. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas si las hay y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</i> <i>8. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</i> <i>9. Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> <i>10. El titular debe presentar el estudio hidrogeológico teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación.</i> <i>11. Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> <i>12. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas. ii.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Resultados de los análisis químicos de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, descripción de las muestras.</i> <i>13. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</i> <i>14. Se requiere que para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se deben anexar las tablas con la estimación del recurso y se deben presentar los planos con la distribución del recurso. Se debe aclarar cómo se hizo la categorización de los recursos, especificar el estándar utilizado y la fecha efectiva de estimación del recurso. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o profesional de minas.</i> 3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS <i>Evaluando el documento allegado respecto al capítulo 3. ACTUALIZACION DEL CALCULO DE RESERVAS se manifiesta:</i> <u><i>Uno de los parámetros esenciales para calcular las reservas fue en base a la profundidad máxima de la lámina de agua o línea de Tahlweg, de igual manera se tienen en cuenta la franja de protección y retiro como exclusiones de 0.5 metros a partir del borde de la orilla de la quebrada ya que sobre esta zona se deja una franja de protección hacia la rivera. El cálculo de reservas probadas se estima para toda el área en solicitud por ser un sistema de recarga y explotación secuencia tomando como parámetro de medida toda el área del rio como zonas de acumulación que son representativas de acuerdo a la topografía realizada.</i></u> <i>Es necesario que el estudio este soportado con un mayor grado de certeza geológica, lo cual no se evidencia en el documento presentado. “Los recursos minerales se subdividen, en orden, de</i>
--	--	--	--	--	---

					acuerdo al incremento en la confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos.” Según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. NO CUMPLE. Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018. 3.2.1 RESUMEN DE LA INFORMACION El titular allega El Complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO con el fin de aumentar la producción anual y la operación de una planta de trituración en el cual relaciona 32 folios y 3 planos (Plano de perfiles, seguridad minera, servicios) Se relaciona que para el año 2021 se ha pensado contar con una planta de trituración y patio de acopio de material triturado como lo es arenilla, grava de 3/4, 1/2 y 1" y se hace un cálculo de reservas de acuerdo a lo observado en campo sobre la Quebrada San Agustinerá que corresponde a reservas totales en la zona, para estos cálculos se tiene en cuenta la topografía levantada del área, las columnas estratigráficas y los respectivos perfiles obtenidos de la topografía. Se plantea un sistema de explotación de acuerdo a esto los sitios de extracción corresponden a lo largo de la quebrada y en algunas áreas donde se presente mayor acumulación de material, proyectándose un avance mediante franjas perpendiculares al cauce en sentido contrario a la dirección de la corriente, Así se establece un promedio anual de extracción de 2.296,8 m3/año, de los cuales alrededor del 20% corresponde a arena (459 M3) y el resto corresponde a gravas (1837 M3), lo cual determina la rentabilidad económica del proyecto. El arranque se plantea seguir adelantando de manera mixta principalmente y en menor escala de manera manual (20%), y con excavadora cuando la demanda y los niveles de agua presentes lo permitan; así el material arrancado manualmente se hace con pala y carretilla. Se establece personal, rendimiento de maquinaria, evaluación económica con una TIR de 42 % y cronograma de actividades con una duración de 5 años. 3.2.2 EVALUACION Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN a) VÍA DE ACCESO: Se describe la vía principal de acceso al Contrato. b) INFRAESTRUCTURA A INSTALAR Y A PROGRAMAR: Para el año 2021 se ha pensado contar con una planta de trituración y patio de acopio de material triturado como lo es arenilla, grava de 3/4, 1/2 y 1". Se evidencia figura de modelo de planta a instalar. NO CUMPLE: Se sugiere la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales y beneficio. Se debe de anexar el plano de infraestructura actual y
--	--	--	--	--	--

					proyectada. c) ACTUALIZACION DEL CALCULO DE RESERVAS <i>la lámina de agua sobre cada perfil (Thalweg) y conservando una franja de retiro o protección mínima de 0.5 metros desde la orilla del río hacia el centro del mismo. Dentro de los parámetros de cálculo de reservas para toda el área de solicitud se determina que la recarga es continua por la cantidad de caudal que presenta la quebrada San Agustinera y aumenta en periodo de invierno y por lo grande de la cuenca que abarca el mismo.</i> <i>Se calculan reservas probadas: 3750,95 m³</i> <i>Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018.</i> <i>A continuación, se especifican los planos de referencia propios de una evaluación geológica de un depósito o yacimiento mineral que el titular debe allegar de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería):</i> - <i>Estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Mineros, económicos, mercado, legales, medio ambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales.</i> - <i>Se debe de determinar la vida útil del proyecto minero de acuerdo a las reservas estimadas.</i> d) PLANEAMIENTO MINERO <i>Se establece un promedio anual de extracción de 2.296,8 m3/año, de los cuales alrededor del 20% corresponde a arena (459 M3) y el resto corresponde a gravas (1837 M3), lo cual determina la rentabilidad económica del proyecto.</i> NO CUMPLE: <i>Se debe de relacionar la producción proyectada año a año de acuerdo a la vida útil del proyecto.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>El avance en la extracción se debe hacer de manera secuencial a una profundidad máxima de 80 centímetros por debajo del nivel del agua tomando como base la misma profundidad del agua (80cm). Lo anterior con el fin de no causar sobre excavación de la quebrada alterando los niveles de profundidad.</i> <i>Se plantea dejar una franja mínima de un metro (0,5 M) desde la orilla hacia adentro del cauce sobre la cual no se realice extracción de material con el fin de evitar socavamientos en la orilla con posterior arrastre y por ende aumento del área de la quebrada por ensanchamiento.</i> NO CUMPLE: <i>Se debe de realizar la descripción del ciclo de la explotación y su secuencia teniendo en cuenta los periodos de invierno (Recarga) y verano, estableciendo si la explotación va a ser continua o intermitente y en que periodos se realizara.</i> <i>Adicional a lo anterior se debe de evaluar y realizar una proyección minera precisando y delimitando los sectores objeto de extracción, describiendo las labores de explotación con su respectivo plano.</i> Personal: <i>Se relaciona el siguiente personal:</i> <i>Dos Obreros</i> <i>Operador de retroexcavadora (externo)</i> <i>Conductores de las volquetas (externo)</i> NO CUMPLE: <i>Se debe de tener en cuenta el personal técnico y administrativo que requiere el proyecto.</i> e) EVALUACION ECONOMICA <i>Dentro del desarrollo de este capítulo se establecen los siguientes valores:</i>
--	--	--	--	--	--

					Inversiones a realizar =\$25.000.000 Capital de trabajo = \$20.000.000 Períodos (Años) de evaluación de la operación=23 Valor Presente Neto (V.P.N.) = \$43.722.250 Tasa Interna de Retorno (T.I.R.) = 42% NO CUMPLE: Se requiere ajustar a la información presentada en el Capítulo Financiero respecto a incluir el costo de alquiler de la planta de trituración proyectada, costo de personal técnico, administrativo y establecer el punto de equilibrio del proyecto. f) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Se presenta el anexo donde se relaciona las labores, obras auxiliares, producciones y rendimientos el presente cronograma se adapta para 5 años. NO CUMPLE: Se debe elaborar el cronograma general del proyecto año a año, incluyendo labores de explotación, volumen de producción, requerimientos de personal, periodos de recarga y demás. 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para complementar la información allegada por el titular respecto al complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO con el fin de aumentar la producción anual y la operación de una planta de trituración: 1. Se requiere la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales y área de beneficio. Se debe de anexar el plano de infraestructura actual y proyectada. 2. Se debe de realizar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería) 3.Se debe de determinar la vida útil del proyecto minero de acuerdo a las reservas estimadas. 4. Se debe de relacionar la producción proyectada año a año de acuerdo a la vida útil del proyecto. 5. Se debe de realizar la descripción del ciclo de la explotación y su secuencia teniendo en cuenta
--	--	--	--	--	--

					<i>los periodos de invierno (Recarga) y verano, estableciendo si la explotación va a ser de manera continua o intermitente y en que periodos se realizara.</i> <i>6. Se debe de realizar una proyección minera precisando y delimitando los sectores objeto de extracción, describiendo las labores de explotación con su respectivo plano.</i> <i>7. Se debe de tener en cuenta el personal técnico y administrativo que requiere el proyecto.</i> <i>8. Se requiere ajustar a la información presentada en el Capítulo Financiero respecto a incluir el costo de alquiler de la planta de trituración proyectada, costo de personal técnico, administrativo y establecer el punto de equilibrio del proyecto.</i> <i>9. Se debe elaborar el cronograma general del proyecto año a año, incluyendo labores de explotación, volumen de producción, requerimientos de personal, periodos de recarga y demás.”</i> PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y se declarará el desistimiento de la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de Marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular que Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería (fecha 10/08/2020 a las 08: 40 am), al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 00861-15, no se encuentra en superposición con las siguientes capas: Áreas ambientales excluibles, licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con áreas, zonas especiales, infraestructura energética y zonas microfocalizadas.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO QUINTO: Informar la titular del Contrato de Concesión No. 00861-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1588 de 27 de agosto del 2020 ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA EULALIA MONROY DE ROA, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	3	7-sep-20	PARN-2161	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de manera simple al titular minero, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: 2.2.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, así como el anual de 2017, debido a que que la información de producción allí consignada no es coherente con la registrada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular para este periodo. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020 con el correspondiente recibo de pago de ser el caso, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.1.3 El recibo de pago por concepto de pago de visita de fiscalización por un valor de (\$1.445.708 M/cte), requerido mediante oficio No 047657 de 29 de noviembre de 2010, (\$568.670,28 M/cte), requerido mediante oficio N°0000526 de 03 de junio de 2011, (\$521.364,00 M/cte), requerido mediante Auto No 0045 de 12 de marzo de 2012 y (\$8.416,00 M/cte), por el pago extemporáneo, requerido mediante Auto No 1111 de 27 de septiembre de 2011. 2.7 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir al titular que Mediante Auto de 5 de marzo de 2020 proferido dentro de la Acción Popular 150012333000-2017-00270-00, el Honorable Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, del Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió ACCEDER a la solicitud de adición a la medida cautelar decretada el 12 de junio de 2018, confirmada y adicionada por el Consejo de

					Estado el 26 de marzo de 2019 y, en consecuencia, DECRETÓ la suspensión de las actividades de explotación minera respecto de los títulos mineros No. 00365–15, 00368-15 y 01231-15, aplicando para ello las disposiciones adoptadas en las providencias antes referidas. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorios de cancelación iniciado por medio del numeral 2.4 del auto PARN No. 1687 de 17 de octubre de 2019, toda vez que se presentaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, y III trimestres de 2019. 2.3.3 Informar al titular que el FBM anual 2019 radicado mediante la Plataforma SI. MINERO con solicitud No FBM2020021147463 de 10 de febrero de 2020, no será evaluado, este deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1496 de 14 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	7-sep-20	PARN-2162	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se alleguen las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y del plano adjunto y del anual de 2017 y el plano anexo de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN N° 710 del 07 de mayo de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual estuvo vigente hasta el 04 de mayo de 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN 0266 del 5 de febrero de 2020, notificado por estado jurisdiccional No 009 del 7 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa para la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. A la fecha por el dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el momento de la presentación del Acto administrativo.

					para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, pu en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garan la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, e calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencior disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a p de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de viger anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán e plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vige determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 710 del 0 mayo de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES Y LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	6	7-sep-20	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: para que se realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a: 2.2.1.1. La tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de VEINTIUN MIL ONCE PESOS M/CTE (\$21.011.oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.2. El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte (\$8.243.oo), más los intereses que se causen hasta el momento del pago 2.2.1.3. Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$1.145.oo), más los intereses que se causen hasta el momento del pago 2.2.1.4. El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$93.647.oo), más los intereses que se causen hasta el momento del pago

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.3 del presente pronunciamiento, se presenten: 2.2.2.1. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.2.2.2. Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017. 2.2.2.3. Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017 junto con el plano de labores. 2.2.2.4. Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018. 2.2.2.5. Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2018 junto con el plano de labores. 2.2.2.6. Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. 2.2.2.7. Presentación del Formato Básico Minero anual de 2009 2.2.2.8. Faltante por la suma de \$248.419, para el12 de diciembre de 2017, más los intereses que se generen a la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de pago visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen y alleguen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo señalado en la <i>“Tabla 8. Evaluación Requerimientos complemento PTO”</i> vista en el numeral 1.3.6 del presente proveído y se ajuste al <u>Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, ECRR u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO.</u>
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.7 del AUTO PARN N° 2894 del 06 de octubre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 065-2017 del 12 de octubre de 2017, por medio del cual se requirió los faltantes del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje. 2.3.2. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar que el presente acto, acoge en su integridad los conceptos técnicos PARN N° 1290 del 25 de noviembre de 2019 y PARN N° 786 del 15 de mayo de 2020
--	--	--	--	--	--

						2.3.7. Remitir a la Aseguradora Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JAN-08031X, mediante la póliza de seguro No 39-43-101002439, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IIH-11441	JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSE GIRALDO	4	7-sep-20	PARN-2164	REQUERIMIENTOS 1.2.22 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.23 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.24 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$170.485,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.25 Informar que mediante Auto PARN N° 0947 del 30 de junio de 2020 2020 notificado por Estado Jurídico N° 024 del 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de

					las cantidades en los FBM semestrales de los años 2018 y 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.26 Informar que mediante Auto PARN N° 0596 del 11 de febrero de 2016 se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del año 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.27 Informar a la sociedad titular que el numerales 3 del Auto PARN 1582 del 29 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 032 de 30 de julio de 2020, quedarán así: “(…) 3. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-11441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: (…)</i>” Los demás apartes del Auto PARN 1582 del 29 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 032 de 30 de julio de 2020, permanecen incólumes. 1.2.28 Se informa a los titulares que respecto a la solicitud presentada mediante radicado 2020100696352 del 31 de agosto de 2020 por medio de la cual se solicita un plazo de dos a tres meses para dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través dl Auto PARN N° 1909, notificado por Estado Jurídico 040-2020 del 25 de agosto de 2020, se concede, pero en una adición de treinta días (30) adicionales, ya que la petición fue realizada dentro del término inicialmente otorgado, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.2.29 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 91 - de 124

						presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.30 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.31 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.32 Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002394 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.2.33 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1406 del 06 de agosto de 2020. 1.2.34 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	4	7-sep-20	PARN-2165	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.2.1.1. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, trimestre de 2020. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2011 y semestral de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1492 de fecha 27 de julio de 2020, ya que cursa tramite en Auto PARN No. 1119 del 07 de julio de 2020 referente al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. 2.3.2. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Las correcciones y la información adicional del Programa de Trabajos y obras contenidas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No 000697 de 11 de julio de 20140, requeridos
--	--	--	--	--	--

						bajo apremio de multa en Auto No. 1119 del 07 de julio de 2020. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre de 2020, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN 1119 del 7 de julio de 2020. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 1119 del 07 de julio de 2020. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016, 2017, 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 1119 del 07 de julio de 2020. - El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 1431 de 08 de octubre de 2018 - El Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de los años 2012, 2014 y 2015 y semestrales de los años 2012, 2014, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 0555 del 11 de febrero de 2016 2.3.4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001567 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1541 de 21 de agosto de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GED-091	GERARDO TORRES MEDINA	3	7-sep-20	PARN-2166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GED-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 408 del 26 de agosto de 2020. 2.1.2. INFORMAR AL TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los

						protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. ADVERTIR AL TITULAR que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuente con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. informar al titular que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores, por lo que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados, el cual será notificado en debida forma. 2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GBI-121	TULIO CARDENAS GIRALDO, GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA Y CARLOS ELIECER NIÑO QUIROGA	2	7-sep-20	PARN-2167	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBI-121, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.35 Informar que mediante Resolución N° VSC 000905 de fecha 11 de octubre de 2019, se requirió la constitución de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar la que actualmente se encuentra vigente. 1.2.36 Informar que mediante Resolución N° VSC 000905 de fecha 11 de octubre de 2019, se requirió la presentación de la totalidad de la información técnica y económica obtenida como

						resultado de sus estudios y trabajos mineros. 1.2.37 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1379 del 04 de agosto de 2020. 1.2.38 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.39 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAQ-111	SOCIEDAD Z COLOMBIA COAL LTDA	4	7-sep-20	PARN-2168	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.1.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019; I, II trimestre del 2020 1.1.1.2 Presentar los Formatos Básicos Mineros anual 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores y semestral de 2018 y 2019. 1.1.1.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago para el III y IV trimestre de 2017 y I, II y III y IV trimestre de 2018 Y I, II y III de 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que allegue: 1.1.2.1 El faltante del pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2014 y el 24 de agosto de 2015, por valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.459), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 1.1.2.2 El pago del canon superficiario del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2015 y el 24 de agosto de 2016, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$33.687.900), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular

					allegue los anteriores requerimientos 1.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la garantía; para que allegue: 2.1.3.1 La renovación póliza minero ambiental, con las características descritas en la parte motiva del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020
--	--	--	--	--	--

						serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1582 de 27 de agosto de 2020. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN 0219 del 25 de enero de 2016, notificado en estado jurídico 008- 2016 del 26 de enero de 2016 fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	3	7-sep-20	PARN-2169	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN-1516 de 19 de agosto de 2020. 2.3.2 En el concepto técnico PARN N° 1339 de 30 de Julio de 2020, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No 0425 de 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la empresa Aseguradora Solidaria, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000143 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 99 - de 124

						de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S	4	7-sep-20	PARN-2170	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. 2.1.1.2 La presentación de los FBM anual de 2012; Semestral y Anual de 2018 y semestral de 2019. 2.1.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgara Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite. 2.1.1.4 El pago de la multa impuesto mediante la Resolución 0159 de 28 de marzo de 2007, multa por valor 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la Resolución. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2019; para que allegue: 2.1.1.1 La renovación de la póliza ambiental con las especificaciones ya mencionadas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico- PARN 1369 de 30 de Julio e 2020
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 101 - de 124

						2.2.6 Informar que mediante PARN-1163 del 20 de mayo de 2016, notificado por estado N 052 de 01 de noviembre de 2019, Auto PARN- 0451 del 24 de abril de 2017, notificado por estado N 002 de 11 de enero de 2018, notificado por estado N 052 de 01 de noviembre de 2019, Auto PARN- 1966 del 27 de diciembre de 2018, notificado por estado N 002 de 11 de enero de 2018, 0175 del 27 de enero de 2020, notificado por estado N 006 de 28 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	4	7-sep-20	PARN-2171	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente: 2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para mineral carbón correspondientes al I y II trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no

					renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019, referente a la póliza minero ambiental y Formato Básico Minero semestral de 2016. 2.3.2. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3. Informar al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 teniendo en cuenta que se reportaron 5846,15 ton y el valor correspondiente de acuerdo a los formularios de regalías es de 5928.16 ton. requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019. • La refrendación de los soportes de pago de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 emanados de Coquecol en donde se señale taxativamente el valor dispuesto para el contrato No. DFH-091, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN 0431 del 24 de abril de
--	--	--	--	--	---

					2017, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de abril de 2017. • La corrección y presentación a través de la plataforma del Si MINERO del Formato Básico Minero Anual del año 2016, requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019. • Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019, referente a la corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV 2017 y III de 2018, requeridos bajo causal de caducidad específicamente por: - El faltante generado en las regalías de III trimestre del 2017 sobre 88,58 toneladas más los intereses que se causen desde la fecha de la obligación, es decir, desde el 26 de octubre de 2017, hasta el día efectivo de su pago con la respectiva presentación de soporte de pago. - El faltante de regalías de IV trimestre de 2017, por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$469.662,49) m/cte. (\$469.662,49), más los respectivos intereses causados desde la fecha de inicio de la obligación, es decir el 25 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. - El faltante de pago de regalías de III trimestre de 2018, por el valor de VEINTE MIL DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$20.010,4) M/CTE, más los respectivos intereses causados desde la fecha de inicio de la obligación, es decir el 13 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1538 de 21 de agosto de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A	3	7-sep-20	PARN-2172 REQUERIMIENTOS 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.4.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente. 2.2.4.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005, con sus respectivos planos de labores correspondientes. 2.2.4.3 La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2006, toda vez que se evidencia que no reposa en el expediente.

					2.2.4.4 La modificación del Formato Básico Minero Anual y presentación del plano de labores correspondiente al año 2006. 2.2.4.5 La modificación de los planos de labores correspondientes a Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.2.4.6 La modificación del Formato Básico Minero anual y el plano de labores correspondiente al año 2016, la cual deberá presentarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO. 2.2.4.7 La corrección del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.4.8 la corrección del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.4.9 La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, la cual deberá presentarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza, para que allegue: 2.2.2.1 Renovación póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 25 de Julio del presente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>por</i> el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue. 2.2.3.1 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					2.2.3.2 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 106 - de 124

						vigencia determinada" 2.3.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1389 de 04 de agosto de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	2	7-sep-20	PARN-2173	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BAD-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular que no les está permitido adelantar labores mineras hasta tanto el titulo no cuente con licencia Ambiental. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 422 de 26 de agosto de 2020. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO, JOSE JOAQUIN MARTINEZ, ROSA MARIA CELY DIOGENES BERDUGO	8	7-sep-20	PARN-2174	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante Radicado N° 20199030505372 de fecha 15 de marzo de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el

						numeral 1.10 del presente pronunciamiento, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARN N° 077 del 24 de enero de 2020, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹. ARTÍCULO TERCERO: Informar a Los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-110-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS	4	7-sep-20	PARN-2175	REQUERIMIENTOS 1.2.40 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago por concepto de visitas de fiscalización, las sumas de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.471.089) y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS \$2.605.370. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988. 1.2.41 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM semestral y anual de los periodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988. 1.2.42 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2002 al IV trimestre de 2003, I y II

					trimestres de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.43 Informar que mediante Auto PARN N° 0562 del 12 de marzo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 019-2020 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la copia de la nómina, plantillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto con el cual fue constituida la póliza, para poder constatar si el valor asegurado es el correcto, para la evaluación de la póliza de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES y el ajustar la vigencia de la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento. Número 51-40-101004917 de acuerdo con lo establecido en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta del contrato. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.44 Informar que mediante Auto PARN N° 0988 del 08 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 031-2016 del 13 de abril de 2016, se requirió la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2009. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.45 Informar que mediante Auto PARN N° 0562 del 12 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 019-2020 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de los faltantes de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2015, I, II y IV del 2017, I, II, III, IV de 2018 y 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.46 Informar que mediante Auto PARN N° 0988 del 08 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 031-2016 del 13 de abril de 2016, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los FBM semestral y anual de los periodos 2009, 2010, 2014 y 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.47 Informar que mediante Auto PARN N° 0562 del 12 de marzo de 2020 notificado por Estado jurídico N° 019-2020 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los FBM semestral y anual de los periodos 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. A
--	--	--	--	--	--

					la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.48 Informar que mediante Auto PARN N° 0421 del 26 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020, por medio del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JPRL-0066 de fecha 18 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un plan de trabajo donde se relacionen las actividades a realizar en cuanto a desagüe, ventilación y sostenimiento de las Bocaminas Eucalipto BM-2, Manzano 1 BM-2, PIEDRA GRODA, PALO SECO 3, PALO SECO 4, ESPERANZA 2, MERCEDES 1, MERCEDES 2, MANZANO 5, COMÚN 4, COMÚN 5, COMÚN 6, ESPINO 1, con el fin de dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico del Decreto 1886 de 2015 que contenga lo siguiente: ✚ <i>Pago de seguridad social integral.</i> ✚ <i>Exámenes médicos ocupacionales de todos los trabajadores.</i> ✚ <i>Relación de trabajadores involucrados en las actividades de mantenimiento.</i> ✚ <i>Soporte de entrega de EPP a todos los trabajadores, el cual debe incluir entrega de autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958 de 2016.</i> ✚ <i>Diseñar e implementar el SG-SST, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015.</i> ✚ <i>Diseño, ajuste e implementación de acuerdo a las condiciones reales de las minas, del plan de ventilación (artículo 35, Decreto 1886 de 2015); y de sostenimiento (artículo 76, Decreto 1886 de 2015).</i> ✚ <i>Informe con cronograma de actividades a desarrollar en las labores de mantenimiento para las bocaminas aprobadas en el PTI, Auto 0006 del 3 de enero de 2006.</i> A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.49 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 110 - de 124

					efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.50 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.51 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.52 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1335 del 30 de julio de 2020. 1.2.53 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA.	3	7-sep-20	PARN-2176 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01155-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular:

						2.1.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.1.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1260 del 22 de julio de 2020. 2.1.1.4 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en próximo acto administrativo se pronunciará respecto al trámite de renuncia invocado y que, conforme a la parte motiva del presente acto, se determina que a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado el título No. 01155-15, por lo que teniendo en cuenta que ésta deberá constituirse en vigencia del contrato y por 3 años más. 2.3.1.5 Conminar al titular minero para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, debiendo constituirse con las características enunciadas en el numeral 1.8, de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	4	7-sep-20	PARN-2177	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir de forma simple las siguientes obligaciones causadas 2.2.1.1 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, y respectivo pago de regalías si diere lugar, para proceder a evaluar el

					Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Semestral y anual correspondiente al año 2018, dado que no se evidencia radicado en la herramienta del SI MINERO 2.2.1.3 La presentación de los formularios para la declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2019; I, II, trimestre de 2020, y respectivo pago si diere lugar. toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia que el titular los haya allegado. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN No. 0373 de fecha 20 de febrero de 2018, e informado en Auto PARN N° 0156 del 22 de enero de 2020, relacionado con la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días
--	--	--	--	--	--

					2.3.1.4 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN N° 0156 del 22 de enero de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019. Teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio del cual en acto administrativo por separado se emitirá pronunciamiento. 2.3.1.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a presentar renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 26 de marzo de 2019, requerida bajo causal de caducidad en Auto N° 0156 del 22 de enero de 2020, y notificado por Estado Jurídico N° 005 del 23 de enero de 2020. 2.3.1.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa en Auto PARN N° 0156 del 22 de enero de 2020, respecto a que se pronunciara y aclarara lo reportado en el ítem "B.6 VOLUMEN DE ESTÉRIL REMOVIDO", en relación a los 480 m3 de estéril removido en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2018 teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental y por lo mismo no le está permitido realizar ningún tipo de actividad minera; pronunciamiento. 2.3.1.7 Conminar al titular para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN N° 0156 del 22 de enero de 2020, relacionando con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1172 del 14 de julio de 2020. 2.3.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	22337	JOSE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA	13	7-sep-20	PARN-2178 REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que se alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV de 2019 y al I y II trimestre de 2020. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que

					se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se corrija el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, dado que lo reportado en el FBM no coincide en la declaración de regalías para el mismo periodo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.1.3. Requerir por el término de un (1) mes² contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, para que se hagan los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.11 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones causadas, relacionadas en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.3.2 del presente Acto Administrativo. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN 1261 del 12 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 038 del 17 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la corrección del plano anexo al FBM anual de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3. Dar por recibido el radicado N° 20179030007842 de 3 de febrero de 2017, por medio del cual se dio respuesta al Auto PARN N° 3431 de 30 de diciembre de 2016 por medio del cual se requirió al Titular Minero bajo premio de multa un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual demuestre el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita PARN-RAHA-030-2016. Su verificación será realizada en próxima visita de fiscalización. 1.2.4. Dar por recibido el radicado N° 20179030053442 del 3 de agosto de 2017 por medio
--	--	--	--	--	---

					del cual se dio respuesta al Auto PARN-0944 del 23 de junio de 2017, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN- 010-ORSR-2017 de Visita Técnica de Fiscalización. Su verificación será realizada en próxima visita de fiscalización. 1.2.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico N° 1191 del 15 de
--	--	--	--	--	--

						julio de 2020. 1.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	9000064	MAIRA GIRALDO DE PARRA	3	7-sep-20	PARN-2179	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen: 2.2.1.1. La presentación de faltante de las Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2008, I, II y III de 2009, I, II, III y IV de 2010, III de 2011. 2.2.1.2. la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones 2.2.1.3. la presentación del instrumento ambiental, o en su defecto constancia de tramite no mayor a 90 días. 2.2.1.4. Correcciones del formato básico minero anual de 2006 y 2007 y del semestral y anual de 2008. 2.2.1.5. los FBM semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2019 y FBM anuales de los años 2009, 2010 y 2011 2.2.1.6. La corrección del Formato Básico Minero —FBM- anual de 2011. 2.2.1.7. El pago de visita de fiscalización requerido mediante auto No. 0639 de fecha 17 de junio de 2011 por el valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos de peso rn/cte. (\$568.670,28), al pago de visita de fiscalización requerido mediante auto No. 1120 de fecha 27 de septiembre de 2011 por la suma de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos de peso m/cte. (\$81238628), el pago de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0310 del 8 de mayo de 2012 por el valor lo de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos de peso rn/cte. (\$604.782.24) 2.2.1.8. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2019 y I, II trimestre de 2020. 2.2.1.9. la presentación de faltante de las Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2008, I, II y III de 2009, I, II, III y IV de 2010, III de 2011.

					De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, <u>puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</u>. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 118 - de 124

					FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1188 del 15 de julio del 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar a la titular que los incumplimientos a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la vicepresidencia de seguimiento y control. 2.3.8. Se informa a la titular, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	3	7-sep-20	REQUERIMIENTOS 1.2.11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que mediante Auto PARN 709 de fecha 17 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 021 de fecha 24 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa el faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma equivalente a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/Cte. (\$227.807) más los intereses que se generen por mora hasta el momento de cumplir con el pago de esta obligación. A la fecha

					persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN 2885 de fecha 5 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 064 de fecha 10 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2016 y I, II trimestres de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2885 del 05 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico N° 064 del 10 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 2885 del 05 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 064 del 10 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar que mediante Auto PARN 2885 de fecha 5 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 064 de fecha 10 de octubre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de febrero de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0215 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 007 del 30 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III, IV trimestres del año 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 0215 del 29 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 007 del 30 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la
--	--	--	--	--	---

					presentación de los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.3.9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1008 del 29 de mayo de 2020. 1.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	4	7-sep-20	PARN-2181	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de forma simple a la titular para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones causadas: 2.1.1.1 El pago de regalías correspondiente al IV, trimestre del año 2019; I y II, trimestre 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.3. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento al pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.539.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto 0764 de 22 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 021

					del 25 de mayo del mismo año. y requerido de forma simple en auto PARN No. 0104 del 20 de enero de 2020, por lo que en acto administrativo por separado emitirá pronunciamiento. 2.2.1.4 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado de forma simple en auto PARN 0104, del 20 de enero de 2020, esto, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2018, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a lugar. 2.2.1.5 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante resolución VSC No. 000251 de 22 de marzo del año 2018 y de forma simple en auto PARN 0104, del 20 de enero de 2020, esto, respecto a que presentara el programa de trabajos y obras, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a lugar. 2.2.1.6 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante resolución VSC No. 000251 de 22 de marzo del año 2018 y de forma simple en auto PARN 0104, del 20 de enero de 2020, esto, respecto a que presentara el acto administrativo ejecutoriado y firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero KB13-16402X, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a lugar. 2.2.1.7 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado de forma simple en auto PARN 0104, del 20 de enero de 2020, esto, respecto a que presentara la corrección de los FBM semestral del año 2018 y 2019, y los FBM anual 2015 y 2018, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a lugar. 2.2.1.8 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado de forma simple en auto PARN 0104, del 20 de enero de 2020, esto, respecto a que presentara los formularios de declaración de Regalías del II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a lugar. 2.2.1.9 Conminar a la titular, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 0490 del 09 de marzo de 2020, esto, respecto a que presentara cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del acto administrativo. que acogió el informe técnico de visita N° 0044 del 14 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.10 Advertir a la titular que se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero K1313-16402X, atendiendo Informe de Visita de Seguimiento No. 0044 del 14 de febrero de 2020, en cumplimiento a la suspensión de actividades mineras decretada por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00. 2.2.1.11 Advertir a la titular que, para adelantar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades, presentar copia del cronograma y permiso otorgado a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA). 2.2.1.12 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelantará las gestiones pertinentes por el no pago de la multa por valor equivalente a 40.5 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, dispuesto en la Resolución VSC 000557 del 09 de junio de 2017, y confirmada mediante la resolución VSC No. 000251 de 22 de marzo del año 2018, y requerido de forma simple en auto 0104 del 20 de enero de 2020, acto administrativo que será notificado en debida forma. 2.2.1.13 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1175 del 14 de julio de 2020 2.3.1.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 124 - de 124

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 08 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ